



◆ Banco de la República



Resolución Externa 3 de 2017 (Abril 28)

Por la cual se expiden normas relacionadas con la posición propia, posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento de los intermediarios del mercado cambiario y se expiden regulaciones en materia cambiaria.

La Junta Directiva del Banco de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el literal h) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1.º. El artículo 4.º de la Resolución Externa 9 de 2013 quedará así:

“Artículo 4.º. Montos. El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de posición propia en moneda extranjera de los intermediarios del mercado cambiario no podrá exceder el equivalente en moneda extranjera al veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico del intermediario.

Para el caso de intermediarios del mercado cambiario obligados a consolidar estados financieros de acuerdo con las instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia y que tengan inversiones controladas en el exterior, el promedio aritmético de tres (3) días hábiles de posición propia en moneda extranjera no podrá exceder el equivalente en moneda extranjera al treinta por ciento (30%) del patrimonio técnico del intermediario.

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de posición propia en moneda extranjera de los intermediarios del mercado cambiario podrá ser

negativo, sin que exceda el equivalente en moneda extranjera al cinco por ciento (5%) de su patrimonio técnico.

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de posición propia de contado en moneda extranjera no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio técnico del intermediario. El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de posición propia de contado en moneda extranjera podrá ser negativo, sin que exceda el equivalente en moneda extranjera al veinte por ciento (20%) de su patrimonio técnico.

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la posición bruta de apalancamiento no podrá exceder el quinientos cincuenta por ciento (550%) del patrimonio técnico del intermediario”.

Artículo 2.º. El artículo 5.º de la Resolución Externa 9 de 2013 quedará así:

“Artículo 5.º. Patrimonio técnico. Para los efectos de la presente resolución, los intermediarios deberán tener en cuenta durante todos los días de cada mes el patrimonio técnico reportado con sus estados financieros a la Superintendencia Financiera de Colombia correspondiente al segundo mes calendario anterior.

Tratándose de estados financieros de corte de ejercicio o cuando no se haya hecho el reporte oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, se tendrá en cuenta el patrimonio técnico más reciente que se haya reportado a dicho organismo.

Cuando un intermediario del mercado cambiario realice una colocación de acciones o cuotas representativas de su capital, el monto de las acciones emitidas y efectivamente pagadas se podrá adicionar dentro del patrimonio técnico a que se refiere el presente artículo a partir del mismo mes en que se haya informado a la Superintendencia Financiera de Colombia acerca del monto del nuevo capital pagado.

El patrimonio técnico deberá convertirse a dólares de los Estados Unidos de América. Para la conversión, las entidades utilizarán el promedio de la tasa representativa del mercado del mes calendario anterior a aquel para el cual se calculan la posición propia, la posición propia de contado y la posición bruta de apalancamiento.

Parágrafo. En el evento [de] que el período de tres (3) días a que se refiere el artículo anterior incorpore días de dos meses calendario diferentes, la fecha de referencia para determinar el segundo mes calendario anterior del patrimonio técnico y la tasa representativa del mercado promedio del mes calendario anterior, será el último día hábil del período en cuestión”.

Artículo 3.º. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y será aplicable a partir del cálculo de la posición propia, posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento correspondientes al 30 de mayo de 2017.

Dada en Bogotá D. C. a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

♦ **Mauricio Cárdenas Santamaría** ♦
Presidente

♦ **Alberto Boada Ortiz** ♦
Secretario



Resolución Externa 4 de 2017
(Abril 28)

Por la cual se expiden normas relacionadas con los indicadores de riesgo cambiario y los indicadores de exposición de corto plazo de los intermediarios del mercado cambiario.

La Junta Directiva del Banco de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el literal h) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1.º. El artículo 5.º de la Resolución Externa 3 de 2016 quedará así:

“Artículo 5.º. Patrimonio técnico. Para los efectos de la presente resolución, los intermediarios del mercado cambiario deberán tener en cuenta durante todos los días de cada mes, el patrimonio técnico reportado con sus estados financieros a la Superintendencia Financiera de Colombia correspondiente al segundo mes calendario anterior.

Tratándose de estados financieros de corte de ejercicio o cuando no se haya hecho el reporte oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, se tendrá en cuenta el patrimonio técnico más reciente que se haya reportado a dicho organismo.

Cuando un intermediario del mercado cambiario realice una colocación de acciones o cuotas representativas de su capital, el monto de las acciones emitidas y efectivamente pagadas se podrá adicionar dentro del patrimonio técnico a que se refiere el presente artículo, a partir del mismo mes en que se haya informado a la Superintendencia Financiera de Colombia acerca del monto del nuevo capital pagado.

El patrimonio técnico deberá convertirse a dólares de los Estados Unidos de América. Para la conversión, las entidades utilizarán el promedio de la tasa representativa del mercado del mes calendario anterior a aquel para el cual se calculan los indicadores de riesgo cambiario.

Parágrafo 1. En el evento [de] que el período de tres (3) días a que se refiere el artículo anterior incorpore días de dos meses calendario diferentes, la fecha de referencia para determinar el segundo mes calendario anterior del patrimonio técnico y la tasa representativa del mercado promedio del mes calendario anterior, será el último día hábil del período en cuestión.

Parágrafo 2. Para efectos del patrimonio técnico consolidado se deberá tener en cuenta lo siguiente:

i) Cuando la matriz sea un establecimiento de crédito, el patrimonio técnico consolidado corresponderá al más reciente que se haya reportado a la Superintendencia Financiera de Colombia.

ii) Cuando la matriz sea diferente a un establecimiento de crédito, se utilizará el patrimonio consolidado más reciente (Código 3 del Catálogo Único de Información Financiera con fines de Supervisión)”.

Artículo 2.º. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y será aplicable a partir del cálculo de los indicadores de riesgo cambiario correspondientes al 30 de mayo de 2017.

Dada en Bogotá D. C. a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

♦ **Mauricio Cárdenas Santamaría** ♦

Presidente

♦ **Alberto Boada Ortiz** ♦

Secretario

◆ Índice de medidas legislativas y ejecutivas

Encuentre en la dirección electrónica Juriscol <http://juriscol.banrep.gov.co>, el texto completo de las leyes, los decretos de carácter general, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y las normas y jurisprudencia de las Altas Cortes relacionadas con el Banco de la República desde su creación en 1923.



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO *Decretos*

| 586 (abril 5) |

Diario Oficial, núm. 50197, 5 de abril de 2017, p. 12.

Por el cual se adiciona el capítulo 4 al título 4 parte 12 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 del Sector Hacienda y Crédito Público.

| 623 (abril 17) |

Diario Oficial, núm. 50207, 17 de abril de 2017, p. 2.

Por el cual se fija el plazo para la acreditación de la Reserva de Insuficiencia de Primas para el ramo del SOAT.

| 681 (abril 26) |

Diario Oficial, núm. 50216, 26 de abril de 2017, p. 13.

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

| 682 (abril 26) |

Diario Oficial, núm. 50216, 26 de abril de 2017, p. 14.

Por el cual se modifica la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
Decretos

| 581 (abril 4) |

Diario Oficial, núm. 50, 4 de abril de 2017.

Por el cual se modifica el Decreto número 3770 de 2004 y se dictan otras disposiciones.

| 582 (abril 4) |

Diario Oficial, núm. 50, 4 de abril de 2017.

Por el cual se modifica el Decreto número 4725 de 2005 y se dictan otras disposiciones.

| 613 (abril 10) |

Diario Oficial, núm. 50202, 10 de abril de 2017, p. 5.

Por el cual se reglamenta la Ley 1787 de 2016 y se subroga el título 11 de la parte 8 del libro 2 del Decreto número 780 de 2016, en relación con el acceso seguro e informado al uso médico y científico del *cannabis*.



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
Decretos

| 583 (abril 4) |

Diario Oficial, núm. 50196, 4 de abril de 2017.

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 1077 de 2015 en lo relacionado con las características de la vivienda de interés social y prioritario en tratamiento de renovación urbana, los requisitos de solicitud y trámite de las licencias urbanísticas y las cesiones anticipadas.

| 614 (abril 10) |

Diario Oficial, núm. 50202, 10 de abril de 2017, p. 19.

Por el cual se modifica el artículo 2.3.2.5.5.5 transitorio, del capítulo 5, del título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad Territorio, Decreto número 1077 del 26 de mayo de 2015 en lo relativo al período que tienen los municipios y distritos para ajustar los esquemas operativos de la actividad de aprovechamiento existentes al momento de entrada en vigencia del Decreto número 596 de 2016.

| 631 (abril 17) |

Diario Oficial, núm. 50207, 17 de abril de 2017, p. 12.

Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 2.3.4.3.1 del capítulo 3, del título 4, de la parte 3 del Decreto 1077 de 2015.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decreto

| 585 (abril 5) |

Diario Oficial, núm. 50197, 5 de abril de 2017, p. 36.

Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, un capítulo 3A relacionado con el Consejo Nacional del Agua.

Por el cual se adiciona al libro 2, parte 2, título 8, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Decretos

| 593 (abril 5) |

Diario Oficial, núm. 50197, 5 de abril de 2017, p. 36.

Por el cual se modifica el párrafo transitorio del artículo 5.º del Decreto 1595 de 2015.

| 658 (abril 21) |

Diario Oficial, núm. 50211, 21 de abril de 2017, p. 6.

Por el cual se dictan medidas dentro del estado de emergencia económica, social y ecológica para incentivar la actividad económica y la creación de empleo en el municipio de Mocoa, departamento del Putumayo.

| 639 (abril 19) |

Diario Oficial, núm. 50209, 19 de abril de 2017, p. 7.

Por el cual se adiciona una sección al capítulo 41 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto número 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, para reglamentar el artículo 3.º de la Ley 1780 de 2016.

| 670 (abril 25) |

Diario Oficial, núm. 50215, 25 de abril de 2017, p. 1.

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo 1074 de 2015.



MINISTERIO DE TRABAJO

Decreto

| 600 (abril 6) |

Diario Oficial, núm. 50198, 6 de abril de 2017, p. 10.

Por el cual se adiciona al título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015 un capítulo

5.º, para reglamentar la prestación humanitaria periódica para las víctimas del conflicto armado, de que trata el artículo 46 de la Ley 418 de 1997, y su fuente de financiación.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decreto

| 602 (abril 6) |

Diario Oficial, núm. 50198, 6 de abril de 2017, p. 19.

Por el cual se adiciona la parte 4 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015 y se reglamentan

los artículos 84 de la Ley 1523 de 2012 y 12 y 63 de la Ley 1682 de 2013, en relación con la gestión del riesgo de desastres en el Sector Transporte y se dictan otras disposiciones.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Decreto

| 584 (abril 4) |

Diario Oficial, núm. 50196, 4 de abril de 2017, p. 29.

Por el cual se reglamentan los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (Codecti).



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Decretos

| 599 (abril 6) |

Diario Oficial, núm. 50198, 6 de abril de 2017, p. 1.

Por el cual se declara la situación de desastre en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo.

| 600 (abril 6) |

Diario Oficial, núm. 50198, 6 de abril de 2017, p. 10.

Por el cual se adiciona al título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015 un capítulo 5.º, para reglamentar la prestación humanitaria periódica para las víctimas del conflicto armado, de que trata el artículo 46 de la Ley 418 de 1997, y su fuente de financiación.

| 672 (abril 26) |

Diario Oficial, núm. 50216, 26 de abril de 2017, p. 1.

Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

| 673 (abril 26) |

Diario Oficial, núm. 50216, 26 de abril de 2017, p. 11.

Por el cual se modifica la remuneración de un empleo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

| 674 (abril 26) |

Diario Oficial, núm. 50216, 26 de abril de 2017, p. 11.

Por el cual se modifica la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Decretos

| 671 (abril 25) |

Diario Oficial, núm. 50215, 25 de abril de 2017, p. 3.

Por el cual se modifica la Ley 1448 de 2011, en lo relacionado con la certificación de desvinculación de menores en caso de acuerdos de paz, y se dictan otras disposiciones.

| 691 (abril 27) |

Diario Oficial, núm. 50217, 27 de abril de 2017, p. 17.

Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto por el “Fondo Colombia en Paz (FCP)” y se reglamenta su funcionamiento.

Por el cual se sustituye el Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Decretos

| 648 (abril 19) |

Diario Oficial, núm. 50209, 19 de abril de 2017, p. 9.

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.

| 667 (abril 25) |

Diario Oficial, núm. 50215, 25 de abril de 2017, p. 5.

Por el cual se modifica la planta de personal del Departamento Administrativo de la Función Pública.

| 666 (abril 25) |

Diario Oficial, núm. 50215, 25 de abril de 2017, p. 5.

Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública.

| 667 (abril 25) |

Diario Oficial, núm. 50215, 25 de abril de 2017, p. 6.

Por el cual se modifica la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).



BANCO DE LA REPÚBLICA
Resoluciones externas

| 03 (abril 28) |

“Por la cual se expiden normas relacionadas con la posición propia, posición propia de contado

y posición bruta de apalancamiento de los intermediarios del mercado cambiario y se expiden regulaciones en materia cambiaria”.

| 04 (abril 28) |

“Por la cual se expiden normas relacionadas con los indicadores de riesgo cambiario y los indicadores de exposición de corto plazo de los intermediarios del mercado cambiario”.